

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-003-2020-00027-00

Sincelejo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: María Eva Navarro Cárdenas y Jaime Manuel Peña Bautista
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: “Casa de Habitación – Calle 5 No. 5 -65” y “20 de mayo”

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprecia que la UAEGRTD – Territorial Bolívar señaló la postulación de los señores Jaime Manuel Peña Bautista y María Eva Navarro Cárdenas ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la asignación del subsidio de vivienda a su favor. Así las cosas, se requerirá a dicha cartera de gobierno para que informe el estado actual del dicho trámite.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Tierras acreditó la expedición de la Resolución No. 20224200093206 del 29 de abril de 2022 por medio de la cual se adjudicó el predio “20 de mayo” identificado con el FMI No. 342-36237 a favor de la masa sucesoral de los señores Ambrosio Peña Hernández (Q.E.P.D.) y Pabla de las Mercedes Bautista Montalvo (Q.E.P.D.). Asimismo, que dicho acto administrativo le sería comunicado a los interesados y además, se ordenó su registro ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

En orden a lo anterior, se requerirá a aquella entidad que indique si tales procedimientos ya se hicieron efectivos.

De su parte, la UARIV refirió que no le ha sido posible iniciar la ruta para el retorno y reubicación de los reclamantes, por cuanto aún no cuentan con el concepto favorable de seguridad para el efecto; no obstante, no se insistirá en el acatamiento de dicho exhorto, por cuanto bien es sabido que dichos sujetos ya se encuentran habitando los fundos restituidos. En consecuencia, se tendrán cumplidas todas las órdenes dadas en la sentencia a dicha entidad.

Finalmente, se reiterará el obediencia de lo ordenado en providencias precedentes y cuyo acatamiento se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que se sirva informar el estado actual del trámite de asignación del subsidio de vivienda a favor de los señores Jaime Manuel Peña Bautista (C.C. 3.856.464) y María Eva Navarro Cárdenas (C.C. 22.895.800).

SEGUNDO.- REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras que informe si ya fue inscrita la Resolución No. 20224200093206 del 29 de abril de 2022, por medio de la cual se adjudicó el predio “20 de mayo” a favor de la masa sucesoral de los señores Ambrosio Peña Hernández (Q.E.P.D.) y Pabla de las Mercedes Bautista Montalvo (Q.E.P.D.), en el identificado con el FMI No. 342-36237.

Asimismo, si dicho acto administrativo ya les fue notificado a los interesados.

TERCERO.- REQUERIR nuevamente a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que, de reposar en sus bases de datos, se sirva informar la fecha de incorporación y desmovilización del señor Ángel Peña Bautista y el grupo al cual se encontraba vinculado. En el oficio se incluirá su número de cédula.

CUARTO.- REQUERIR nuevamente al Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Sucre que rinda nuevo informe relacionado con el acatamiento de los exhortos dispuestos en los ordinales vigésimo primero y trigésimo de la sentencia dictada en este asunto.

QUINTO.- REQUERIR nuevamente a las entidades relacionadas a continuación que se avengan a cumplir las órdenes que les fueron dadas en sentencia del dieciocho (18) de junio de 2021, según se anotará en líneas subsiguientes:

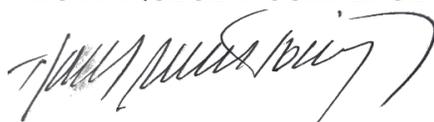
Ordinal	Entidad
Tercero	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal
Cuarto	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal
Quinto	Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Sucre
Sexto	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal
Décimo	Alcaldía de Colosó
Décimo primero	Alcaldía de Colosó
Décimo sexto	Secretaría de Salud de Colosó
Vigésimo quinto	Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema

SEXTO.- TENER por cumplidas las órdenes contenidas en los ordinales décimo quinto, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo y vigésimo noveno de la sentencia del dieciocho (18) de junio de 2021, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SÉPTIMO.- CONCEDER a las entidades exhortadas un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para acatar las órdenes respectivas.

OCTAVO.- COMUNICAR la presente decisión a todas las entidades encargadas de hacerla cumplir, expídanse los oficios respectivos y convóquese tanto a aquellas como a las partes y al Ministerio Público para que garanticen su asistencia a la diligencia de control posfallo, para lo cual se les informará con la debida antelación acerca de su carácter presencial o virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fef9ef4043def87e9a0ce35a64115721d2451bd0f53402237034eaf55dfc4c**

Documento generado en 22/09/2022 12:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>